

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 188

Miércoles 7 de Agosto

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 209, correspondiente al día 28 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908 para la conservación y fomento de la riqueza forestal, cuyos preceptos se mantendrán en vigor en cuanto no se opongan á la presente, mientras subsista la anomalía de las actuales circunstancias, quedan prohibidas en los predios de propiedad particular las cortas á hecho, tallas y descuaje que determinen la destrucción ó desaparición de bosques, de las especies arbóreas correspondientes á los géneros abies, pinus, juniperus, taxus, populus, alnus, betula, quercus, fagus, castanea, juglans, ulmus, fraxinus, olea, eucaliptus, acer, tiliaria, amedalus, ceratonia y corylus, generalmente conocidos con los nombres vulgares de abeto ó pinabete, pinsapo, pinos,

enebros y sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, alcornoque, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresno, olivo, eucaliptus, arces, tilos, algarrobos, almendros y avellanos.

Se exceptúan los casos en que no estando el predio inculdo entre los de producción definidos por la Ley de 24 de Junio de 1908, se justifique plenamente mediante dictamen técnico-agronómico é instrucción de expediente, la conveniencia económica de la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola y á ello se obligue el propietario bajo expresa responsabilidad, en plazo proporcionado al trabajo que la transformación represente.

También quedarán exceptuados los árboles llamados de ribera, en suelo cuyo aprovechamiento más económico es el del cultivo arbóreo, obligándose al propietario á la inmediata replantación y además los tratamientos á monte bajo existente de las especies arbóreas que se reproducen de cepa siempre que no se arranquen éstas.

Art. 2.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, sólo podrán realizarse por entresacas, en caso de envejecimiento manifiesto, que habrá de justificarse ante la Junta de conservación y fomento que se crea por esta Ley; las limpias y podas de estas especies seguirán realizándose libremente con arreglo á las buenas prácticas culturales, según las costumbres del país.

Art. 3.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las demás especies forestales indicadas en el artículo 1.º podrán hacerse siempre que los troncos de los árboles que se corten tengan por lo menos 12 centímetros de diámetro á un metro 30 centímetros de altura sobre el suelo. A este fin, los propietarios de fincas que contengan dichas especies forestales, cuando deseen realizar cortas que no sean para su consumo particular, lo pondrán en conocimiento de las Juntas provinciales de conservación, al solo efecto de que éstas puedan inspeccionar si se realizan las cortas con arreglo á las prescripciones de esta Ley.

Los propietarios de los bosques cuyos árboles estuvieren atacados

de enfermedades parasitarias que pudran su madera, podrán solicitar corta á hecho, arrancando incluso los tocones, antes de que se pierda aquélla, solicitando la correspondiente autorización de las Juntas provinciales respectivas, las cuales, previo informe del Distrito forestal correspondiente, elevarán la propuesta que acuerden, que siempre será condicionada con la repoblación subsiguiente, al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Cuando las condiciones climatológicas ó de exposición, ó cuando la costumbre de la localidad consientan la corta á hecho, esta podrá ser solicitada por el propietario del bosque, siempre que éste se obligue á defender el sitio de la corta al pastoreo.

Esta solicitud, previo reconocimiento del Distrito forestal respectivo, será informada por la Junta provincial respectiva, y se elevará para su resolución al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días, de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Art. 4.º En cada capital de provincia funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil, una Junta de conservación de la riqueza forestal privada, constituida por cuatro Vocales del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y una representación formada por tres propietarios de montes y dos industriales ó comerciantes de madera. El Presidente de dicho Consejo será el Vicepresidente de la Junta.

Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Montes.

Art. 5.º A las Juntas organizadas conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá deliberar y acordar sobre autorizaciones de cortas, imposición de multas, determinación de responsabilidades, inspección de aprovechamientos y comprobación de abusos. La ejecución de tales acuerdos se confiará á las Jefaturas de los distritos forestales ó las del Servicio agronómico, cuando se trate de árboles propios del cul-

tivo agrícola, las cuales realizarán este servicio auxiliándose del personal á sus órdenes, que podrá entrar libremente en las fincas cuando vaya revestido de las insignias reglamentarias.

Art. 6.º La Guardia Civil y el Cuerpo de Guardería forestal vigilarán los aprovechamientos de productos forestales que se verifiquen dentro de sus respectivas demarcaciones, confrontando su entidad con las autorizaciones y guías de transporte que expidan las Jefaturas de los distritos, y dando cuenta por escrito á la Junta de conservación y fomento de la riqueza forestal privada de los resultados de sus investigaciones y denuncias, con remisión de atestado correspondiente.

Art. 7.º Toda la tramitación de los asuntos en que intervengan las Juntas de provincia correrá á cargo de los Distritos forestales, así como la concesión de guías, formación de expedientes que tiendan á fomentar é intensificar la producción forestal ó á procurar cuando proceda la transformación del cultivo, siempre sobre la base cierta del aumento de la riqueza nacional.

En estos expedientes se dará audiencia al interesado, y las diligencias de comprobación, así como los informes y las propuestas de los medios para la transformación de los cultivos se confiarán á los Distritos forestales ó al servicio agronómico en su caso, reservándose la resolución al Ministro de Fomento.

De las resoluciones de las Juntas podrán apelar los particulares ante el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los gastos que haya de realizar el personal facultativo para la ordenación, vigilancia y demás cometidos que se derivan de esta Ley serán siempre de cuenta del Estado.

Se considerará incluido en los créditos del Ministerio de Fomento, en cuanto se apruebe esta Ley, uno de 200.000 pesetas para abono de gastos del personal á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas corresponderá á los denunciadores, y con los dos tercios restantes se formará un fondo especial exclusivamente destinado á subvencionar en determinados tantos por hectárea á los pro-

pletarios de las fincas forestales que se distinguen por la perfección del cultivo y la mayor intensidad de la producción y como elemento de aportación para indemnizar á los que resulten evidentemente perjudicados.

Art. 10. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Ley, las disposiciones oportunas para su desarrollo y aplicación.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. La vigencia de esta Ley terminará á los seis meses de acabada la guerra actual.

No obstante, el Ministro de Fomento queda facultado para suspender, en todo ó en parte, previo acuerdo del Consejo de Ministros, los efectos de esta Ley cuando así lo exijan las circunstancias, dando cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorización que se le otorga.

Segundo. En aquellas provincias afectas á un régimen administrativo especial se aplicarán, para los efectos de esta Ley, las disposiciones del Real decreto de 27 de Diciembre de 1910 y sus concordantes, y en Navarra, su régimen especial reconocido por la Ley paccionada de 1841.

Tercero. Quedan á salvo los derechos creados y adquiridos en virtud de escritura pública, otorgada y liquidada con anterioridad á la fecha de la presentación á las Cortes del proyecto que ha dado origen á esta ley, siempre que dentro de los quince días siguientes al en que la misma empieza á regir, se presente la primera copia de dichas escrituras, debidamente liquidadas, y satisfechos los derechos, á la Presidencia de las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, en la provincia donde esté sito el bosque.

A las cortas de árboles que se hicieran en estos casos, sea cual fuere lo pactado en dichas escrituras, le serán igualmente aplicables las disposiciones del párrafo primero del artículo 3.º

Cuarto. Las prescripciones de esta ley no podrán ser obstáculo para que continúen sin entorpecimientos la extracción de los predios de los productos forestales ya cortados cuando aquella entre en vigor, así como el transporte de los mismos á las fábricas y mercados. Al efecto, los interesados harán las oportunas declaraciones, que dirigirán á los Gobernadores civiles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián, á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

Caminos vecinales

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Tornavacas, en instancia fecha 1.º del actual, la instrucción del expediente necesario para declarar de uti-

lidad pública la construcción de un camino vecinal que partiendo desde el puente sobre el río en el barrio de Arriba de aquella villa, termine en el final del kilómetro 4.º ó principios del kilómetro 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, que comprenderá una longitud total aproximada de tres kilómetros, toda comprendida en término municipal de Tornavacas; este Gobierno civil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º

del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, ha acordado abrir pública información por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse ante aquel Ayuntamiento y este Gobierno, por los particulares ó Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes.

Cáceres 6 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Audiencia Territorial de Cáceres

Secretaría de Gobierno

(Conclusión)

Listas definitivas de Jurados formadas por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en cumplimiento del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, para el próximo año de 1919.

Partido judicial de Trujillo

Cabezas de familias

- 1 Alonso Suárez, Manuel, domiciliado en Trujillo.
- 2 Alvarado Montes, Valentín, en idem.
- 3 Andrade, Benito José, en id.
- 4 Anés, Miguel José, en id.
- 5 Arias Mena, Francisco, en Ibañero.
- 6 Avis Casillas, Antonio, en Madroñera.
- 7 Avila Rodríguez, Francisco, en idem.
- 8 Avila Durán Pedro, en id.
- 9 Avis Cortés, Juan, en Miajadas.
- 10 Acero Pañero, Miguel, en id.
- 11 Avis Sánchez, Pedro, en id.
- 12 Avilés Pérez, Juan, en Santa Ana.
- 13 Anés Pérez, Pedro, en Ruanes.
- 14 Álvarez Carrera, Francisco, en Escurial.
- 15 Arias Campo, José, en id.
- 16 Amarilla Redondo, Juan Miguel, en Cumbre.
- 17 Beato Prieto, Manuel, en Trujillo.
- 18 Beato Tersol, Eduardo, en id.
- 19 Blasco Fernández, Emilio, en id.
- 20 Barrado Avila, Domingo, en Madroñera.
- 21 Bejarano Sánchez, Cándido, en Plasenzuela.
- 22 Bote Vázquez, José, en Miajadas.

- 23 Barbero Tostado, Leonardo, en idem.
- 24 Bohoyo y Bohoyo, Pedro, en id.
- 25 Borralló Carrasco, Félix, en id.
- 26 Bulaes Regodón, Domingo, en Villamesías.
- 27 Blázquez Cerrillo, Alonso, en Escurial.
- 28 Bejarano Tejera, José, en Puerto de Santa Cruz.
- 29 Buenvarón Sánchez, Jacinto, en Deleitosa.
- 30 Barras Bargas, Domingo, en Cumbre.
- 31 Cáceres Ramos, Agustín, en Trujillo.
- 32 Cancho Colina, Eugenio, en id.
- 33 Carrasco Díaz, Rafael, en id.
- 34 Casillas Lozano, Manuel, en id.
- 35 Corrales Lozano, Manuel, en id.
- 36 Ceballos González, Gervasio, en Plasenzuela.
- 37 Ceballos Valle, Juan, en id.
- 38 Corral Durán, Antonio, en Miajadas.
- 39 Cintero Dávila, Juan, en id.
- 40 Cabezas Moreno, Bernabé, en Escurial.
- 41 Calvo Castro, Gabriel, en id.
- 42 Cerrillo Moreno, Gregorio, en id.
- 43 Corrales Moreno, Pedro, en id.
- 44 Cano Muñoz, Pedro, en Puerto de Santa Cruz.
- 45 Corrales Rol, Juan, en Conquista.
- 46 Criado Gómez, Felipe, en Jaraicejo.
- 47 Cabello Delgado, Felipe, en Cumbre.
- 48 Castro Bermejo, Romualdo, en idem.
- 49 Chamorro Hoyos, Joaquín, en Herguijuela.
- 50 De la Osa Salgado, Rafael, en Trujillo.
- 51 Díaz Bravo, Juan, en id.
- 52 Díaz Jiménez, Lucas, en id.
- 53 Díaz Miguel, José, en Ibañero.
- 54 Durán Guerrero, Olegario, en Aldea de Trujillo.
- 55 Donaire Figueroa, Juan, en Ruanes.
- 56 Díaz Sánchez, Lorenzo, en Escurial.
- 57 Delgado López, Manuel, en Puerto de Santa Cruz.
- 58 Dejea García, Antonio, en Aldeacentenera.
- 59 Eugenio Cidoncha, Andrés, en Escurial.
- 60 Fernández Rubio, Ricardo, en Trujillo.
- 61 Fernández Mayordomo, Alonso, en Ibañero.
- 62 Fernández Herguijuela, Cecilio, en Aldea de Trujillo.
- 63 Felipe Campos, Julián, en Torre-cilla de la Tiesa.
- 64 Flores Marcos, Feliciano, en Torrejón el Rubio.
- 65 Fernández Díaz, Telesforo, en Santa Marta.
- 66 Galeano Sánchez, Ramón, en Trujillo.
- 67 García Baños, Manuel, en id.
- 68 García y García, Julián, en id.
- 69 Garrido García, Manuel, en id.
- 70 González Martínez, Leonardo, en id.
- 71 González Hoyas, Gregorio, en Madroñera.
- 72 Gómez González, Rodrigo, en idem.
- 73 García López, Santiago, en Plasenzuela.
- 74 García Sánchez, Antonio, en Miajadas.
- 75 Gómez Luciano, Luis, en Escurial.
- 76 García Perera, Antonio, en Deleitosa.
- 77 García Benito, Félix, en Torrejón el Rubio.
- 78 González Vadiño, Juan, en Cumbre.

- 79 García Muñoz, Benjamín, en Aldeacentenera.
- 80 Galindo Casero, Sabino, en Santa Marta.
- 81 Herrera Bejarano, Julián, en Plasenzuela.
- 82 Izquierdo Izquierdo, Francisco, en Jaraicejo.
- 83 Jaraíz Criado, Diego, en Ruanes.
- 84 Jiménez Santos, Pedro, en Escurial.
- 85 Jiménez Avila, Antonio, en Torrecillas de la Tiesa.
- 86 Jiménez González, Juan, en id.
- 87 Lozano Córdoba, Sebastián, en Trujillo.
- 88 Lozano Beato, Valentín, en id.
- 89 Lubián Sánchez, Nicolás, en Plasencia.
- 90 Loro Tostado, Narciso, en Miajadas.
- 91 Labrador López, Agustín, en Conquista.
- 92 Mañoso Torres, Antonio, en Trujillo.
- 93 Mayordomo Sánchez, Vicente, en id.
- 94 Martín Alvarado, Pedro, en id.
- 95 Mariscal Pablo, Tomás, en id.
- 96 Mateos Cano, Ricardo, en id.
- 97 Mateos Pablo, Francisco, en id.
- 98 Muriel Cudel, Manuel, en id.
- 99 Martínez Felipe, Joaquín, en Ibañero.
- 100 Merallo Agudo, Vicente, en id.
- 101 Martín Márquez, Fernando, en Plasenzuela.
- 102 Mena Núñez, Anselmo, en Santa Ana.
- 103 Mena Giménez, Felipe, en id.
- 104 Maza Casco, Manuel, en Santa Cruz de la Sierra.
- 105 Mateos Fernández, Miguel, en idem.
- 106 Martín Avila, José, en Herguijuela.
- 107 Mayordomo Sánchez, Felipe, en Cumbre.
- 108 Moreno Muñoz, Facundo, en Aldeacentenera.
- 109 Merino Rodríguez, Juan, en Santa Marta.
- 110 Naranjo Mateos, Nicolás, en Trujillo.
- 111 Naranjo Sánchez, Antonio, en id.
- 112 Núñez Donaire, Cirilo, en Torrecillas de la Tiesa.
- 113 Núñez Donaire, Matías, en Aldea de Trujillo.
- 114 Olmos Tello, Francisco, en Ruanes.
- 115 Paredes Tamayo, Ramón, en Trujillo.
- 116 Parrón Ramos, Juan, en id.
- 117 Pérez Cabrera, Epifanio, en Ibañero.
- 118 Pablo Bermejo, Isidro, en Madroñera.
- 119 Pérez Villegas, Tomás, en Plasenzuela.
- 120 Pérez Álvarez, Faustino, en Torrecillas de la Tiesa.
- 121 Pérez Rodríguez, Inocencio, en Jaraicejo.
- 122 Quesada Burgos, Ramón, en Trujillo.
- 123 Ramos Cruz, Agustín, en id.
- 124 Rubio Miralles, Francisco, en id.
- 125 Redondo Tirado, Manuel, en Ibañero.
- 126 Ruiz Pérez, Carlos, en id.
- 127 Ruiz Anes, Manuel, en id.
- 128 Rodríguez Castro, Serafín, en Madroñera.
- 129 Rico González, Alfonso, en Plasenzuela.
- 130 Ruiz Herrera, Esteban, en id.
- 131 Redondo Pacheco, Martín, en Santa Ana.
- 132 Ramiro Donaire, Daniel, en Ruanes.
- 133 Rodríguez Maestre, Alfonso, en idem.
- 134 Rodríguez González, Claudio, en Herguijuela.

- 135 Raimundo Pajares, Vicente, en Torrejón el Rubio.
 136 Rol Corrales, Rodrigo, en Conquista.
 137 Sánchez Carvajal, Angel, en Trujillo.
 138 Sánchez Jaraiz, Juan, en id.
 139 Sánchez y Sánchez, Juan, en id.
 140 Solís Barquilla, Narciso, en Madroñera.
 141 Sánchez Avila, José, en id.
 142 Sánchez García, Jerónimo, en Plasenzuela.
 143 Sopetrán Ramos, Domingo, en Miajadas.
 144 Toribio Suarez, Nicolás, en Trujillo.
 145 Teijón Melchor, Agustín, en Conquista.
 146 Toro Izquierdo, Cecilio, en Jaraicejo.
 147 Tellez Toro, Eusebio, en id.
 148 Vigara Broncano, Remigio, en Trujillo.
 149 Vicente Loro, Joaquín, en Miajadas.
 150 Vaquero Tirado, Vicente, en Villamesías.

Capacidades

- 1 Alias Moraño, Francisco, domiciliado en Villamesías.
 2 Alfonso González, Juan, en Santa Ana.
 3 Alfonso Avilés, Miguel, en id.
 4 Abril Torres, Alfonso, en Madroñera.
 5 Avila Cabello, Agustín, en Cumbre.
 6 Bejarano Morato, Julián, en Deleitosa.
 7 Bravo Felipe, Juan, en Santa Ana.
 8 Bermejo Castuera, Eugenio, en Cumbre.
 9 Cancho García, Manuel, en Trujillo.
 10 Cancho García, Jacinto, en id.
 11 Cisnero Fernández, Diego, en id.
 12 Castuera Corral, Francisco, en Miajadas.
 13 Collado Izquierdo, Alvaro, en Deleitosa.
 14 Corrales Risco, Antonio, en Conquista de la Sierra.
 15 Corrales Campos, Modesto, en idem.
 16 Cillán Miguel, Francisco, en Puerto de Santa Cruz.
 17 Calvo Naranjo, Paz, en Escorial.
 18 Cercas Avila, Francisco, en Santa Ana.
 19 Cercas Mena José, en Ibahernando.
 20 Casero Redondo, Juan, en Cumbre.
 21 Castro y Castro, Juan, en id.
 22 Cabello Bruña, Francisco, en Santa Marta.
 23 Chamorro Sánchez, Alfonso, en Miajadas.
 24 Chamorro Masa, Juan, en id.
 25 Durán Guerrero, Francisco, en Trujillo.
 26 Díaz Valares, Juan, en Miajadas.
 27 Delgado Avila, Matías, en Cumbre.
 28 Escribano Galeano, Alonso, en Puerto de Santa Cruz.
 29 Fuentes Rubio, Pedro, en Villamesías.
 30 Fernández Abril, Cosme, en Madroñera.
 31 Fernández García, Francisco, en Ibahernando.
 32 Fernández Moreno, Tomás, en idem.
 33 Garrido Lozano, Abdón, en Trujillo.
 34 Gutiérrez Ruiz, Ricardo, en Miajadas.
 35 Gómez Horneño, Bernardo, en Santa Cruz de la Sierra.
 36 Gómez Moreno, Diego, en Robledillo.

- 37 García Villar, Pedro, en Santa Ana.
 38 Gómez Fernández, Rufino, en Aldea de Trujillo.
 39 González Sánchez, Juan, en Cumbre.
 40 Galindo Casero, Rufino, en Santa Marta.
 41 Hoyas Pino, Sebastián, en Conquista de la Sierra.
 42 García Giménez, Francisco, en Torrejón el Rubio.
 43 Iñiguez Martín, Arturo, en Miajadas.
 44 Jiménez González, Antonio, en Madroñera.
 45 Jiménez Cruz, Juan, en Ibahernando.
 46 Lozano Benito, Esteban, en Trujillo.
 47 Mateos Barroso, Miguel, en id.
 48 Moreno Hurtado, Agustín, en id.
 49 Muñoz Marino, Francisco, en id.
 50 Murillo Ramírez, Antonio, en id.
 51 Mariscal Bermejo, Manuel, en Torrecillas.
 52 Muñoz Blázquez, Antonio, en Puerto de Santa Cruz.
 53 Martínez Paton, Heriberto, en Plasenzuela.
 54 Martínez García, Juan José, en Ibahernando.
 55 Merino Rodríguez, Sebastián, en Santa Marta.
 56 Osado Pérez, Juan, en Deleitosa.
 57 Prieto Martín, Julio, en Trujillo.
 58 Peribañez Zuñil, Miguel, en Conquista de la Sierra.
 59 Pérez Álvarez, Valentín, en Ruanes.
 60 Palacio Fernández, Julio, en Aldea de Trujillo.
 61 Pulido Puerto, José, en Ibahernando.
 62 Quesada Rosa, Hilario, en Madroñera.
 63 Redondo Maestre, Luis, en Santa Cruz de la Sierra.
 64 Ramos Dean, Manuel, en Jaraicejo.
 65 Ruiz Pérez, Casimiro, en Herguajuela.
 66 Ruiz Mena, Antonio, en Ibahernando.
 67 Sánchez Canal, Marcelo, en Trujillo.
 68 Sánchez Ruiz, Gaspar, en Miajadas.
 69 Torres Ruiz Angel, en Trujillo.
 70 Toribio Suarez, Gumersindo, en idem.
 71 Trinidad Avilés, Julián, en Santa Ana.
 72 Tovar Blanco, Quintín, en Aldeacentenera.
 73 Vázquez Bohoyo, Gregorio, en Miajadas.
 74 Villegas Cebrián, Juan, en Plasenzuela.
 75 Vadillo Martín, Diego, en Cumbre.

Partido judicial de Valencia de Alcántara

Cabezas de Familia

- 1 Corchado Jiménez, Norberto, domiciliado en Carbajo.
 2 Durán Mogedano Antonio, en id.
 3 Durán Mogedano, Felipe, en id.
 4 Durán Constanzo, Faustino, en idem.
 5 Durán Mogedano, Julián, en id.
 6 Morgado Morán, Joaquín, en id.
 7 Morgado Morán, Pablo, en id.
 8 Rivero Rojo, Francisco, en Cedillo.
 9 Loro Robledo, José, en id.
 10 Robledo Gordo, Manuel, en id.
 11 Cuello Caisalvo, Isidoro, en Herreruela de Alcántara.
 12 Jerez Cuello, Rufino, en id.
 13 Rubio Boyero, Francisco, en id.
 14 Berzas Domínguez, Pedro, en id.
 15 Gutiérrez Basata, Luis, en id.

- 16 Cedillo, Cándido, en id.
 17 Barroso Salgado, Anastasio, en Herreruela.
 18 Burriño Carrasco, Felipe, en id.
 19 Cambero Holguera, Crispín, en idem.
 20 Cotrina Romero, Enrique, en id.
 21 Hidalgo Gómez, Ambrosio, en idem.
 22 Hidalgo Segundo, Ignacio, en id.
 23 Hidalgo Salgado, Fidel, en id.
 24 Manso Barroso, Andrés, en id.
 25 Navo Gómez, Adolfo, en id.
 26 Salgado Domínguez, Alejandro, en idem.
 27 Virón Virón, Pedro, en id.
 28 Batalla Guillén, Angel, en id.
 29 Barrantes Limón, Manuel, en Membrio.
 30 Calzo Bode, Francisco, en id.
 31 Espárrago Bode, Emilio, en id.
 32 Flores Méndez, Modesto, en id.
 33 Machado Correa, Martín, en id.
 34 Malpartida Espárrago, Fernando, en id.
 35 Mogedano Infante, Camilo, en idem.
 36 Rodríguez Guillén, Aquilino, en idem.
 37 Anega Hernández, Vicente, en Salorino.
 38 Alfonso Paniagua, Pascual, en idem.
 39 Alfonso Espárrago, Maximino, en id.
 40 Arroyo Preciado, Domingo, en idem.
 41 Bernal Domínguez, Gregorio, en idem.
 42 Bernal Rabazo, Aniceto, en id.
 43 Boyero Penis, Tomás, en id.
 44 Carretero Santano, Daniel, en id.
 45 Carrasco Espino, Marcelino, en idem.
 46 Duque Avelino, Lázaro, en id.
 47 Durán Corchado Sebastián, en idem.
 48 Duque Durán, Eusebio, en id.
 49 Espino Duque, José, en id.
 50 Gonzalo Durán, Eduardo, en id.
 51 Simón Gómez, Justo, en id.
 52 González Alegre, Juan, en Santiago de Carbajo.
 53 Rubio Sevilla, Alejandro, en id.
 54 Morgado Batalla, Juan Cruz, en idem.
 55 Lozano Batalla, Manuel, en id.
 56 Rubio Salgado Aguedo, en id.
 57 Garlito Vicente, Manuel, en id.
 58 Nevado Batalla, Victorio, en id.
 59 Rey Batalla, Baltasar, en id.
 60 Bernal Amarilla, Pedro, en Valencia de Alcántara.
 61 Barroso Benito, Pablo, en id.
 62 Bravo Cainto, Juan, en id.
 63 Bergas Rancel, Enrique, en id.
 64 Cordovilla Brisero, Manuel, en idem.
 65 Carballo González, Tomás, en idem.
 66 Correa Salgado, Carlos, en id.
 67 Cáceres Pajero, Angel, en id.
 68 Certero Barroso, Federico, en id.
 69 Coria Mógica, Miguel, en id.
 70 Cedillo Reyes, Victoriano, en id.
 71 Domínguez Magro, Faustino, en idem.
 72 Expósito Cordillo, Vicente, en idem.
 73 Facenda Rodríguez, Juan, en id.
 74 Fonseca Silva, Osmundo, en id.
 75 Flores Nicolás, José, en id.
 76 Galavis García, Francisco, en id.
 77 Garlito Carrillo, Cándido, en id.
 78 Garlito Carrillo, Francisco, en idem.
 79 Gaspar Magariño, Vicente, en id.
 80 Giraldo Mogedano, Amalio, en idem.
 81 Gómez Gómez, Saturnino, en id.
 82 Jorge Paz, Román, en id.
 83 Marquez Callero, Francisco, en idem.
 84 Maya Valverde, Marcelino, en idem.

- 85 Martínez Gómez, Baldomero, en idem.
 86 Martín Neila, Gregorio, en id.
 87 Nevado Sierra, Julián, en id.
 88 Nuñez Montero, Francisco, en idem.
 89 Paredes Navarro, Pedro, en id.
 90 Pasan Zamora, Brígido, en id.
 91 Peris Moreno, Bernardo, en id.
 92 Poblador Piris, Gregorio, en id.
 93 Pacheco Vivas, Jacinto, en id.
 94 Rosado Candelo, Angel, en id.
 95 Rancel Camello, Juan, en id.
 96 Sudon Rodríguez, Agustín, en idem.
 97 Silva Reyes, Miguel, en id.
 98 Valverde Rivera, Antolín, en id.
 99 Valverde Rodríguez, Juan, en id.
 100 Valverde Rivera, Julián, en id.

Capacidades

- 1 Acuña Gordo, Agustín, domiciliado en Carbajo.
 2 Barata Durán, Vicente, en id.
 3 Moreno Durán, Gabriel, en id.
 4 Morgado Corchado, Demetrio, en idem.
 5 Rosado Cardoso, Antonio, en id.
 6 Ribero Rojo, Antonio, en Cedillo.
 7 Maya Rodríguez, Cándido, en id.
 8 Robledo González, Mateo, en id.
 9 Certero Piris, Tomás, en id.
 10 Burriño Anejo, Juan Jesús, en Herreruela.
 11 Hidalgo Salgado, Bernardo, en idem.
 12 Hidalgo Rino, Francisco, en id.
 13 Hidalgo Rino, Mónico, en id.
 14 Hidalgo Salgado, Nemesio, en idem.
 15 Magro Salgado, Faustino, en id.
 16 Salgado Magro, Santiago, en id.
 17 Salgado Magro, Juan María, en idem.
 18 Antúnez Simón, Angel, en Membrio.
 19 Alfonso Romero, Manuel, en id.
 20 Briega Segundo, Antonio, en id.
 21 Domínguez Alfonso, Antonio, en idem.
 22 Marroyo Gazapo, Francisco, en idem.
 23 Murillo Gallardo, Juan, en id.
 24 Torino Pedrero, Juan, en id.
 25 Barroso García, Zacarías, en Salorino.
 26 Boyero Carrasco, Antonio, en id.
 27 Elviro Clemente, Luis, en id.
 28 Panadero Santos, Jacinto, en id.
 29 Rogelio Román, Gabriel, en id.
 30 Santos García, Celestino, en id.
 31 Garlito Vicente, Miguel, en Santiago de Carbajo.
 32 Vicente López, Marcos, en id.
 33 Rono Aldana, Gregorio (mayor), en id.
 34 Rosado Certero, Cándido, en id.
 35 Garlito Morgado, Basilio, en id.
 36 Bejarano Bravo, Luis, en Valencia de Alcántara.
 37 Bejarano Aceituno, Juan de la Cruz, en id.
 38 Blanco Gómez, Constantino, en idem.
 39 Barrantes Gilabert Gonzalo, en id.
 40 Boyero Montemayor, José, en id.
 41 Carballo González, Román, en idem.
 42 Díez Ceino, Fernando, en id.
 43 Gómez Hernández, Guillermo, en id.
 44 Melara Yagüe, Cruz, en id.
 45 Melara Cervera, Ricardo, en id.
 46 Pla Petera, Juan, en id.
 47 Redondo Tinoco, Vicente, en id.
 48 Rueda Fernández, Fernando, en idem.
 49 Segura de la Rosa, Alfredo, en idem.
 50 Salvador Neila, Pedro, en id.

Con la anterior relación queda formada la lista definitiva de los individuos que han de actuar como Jura-

dos durante el próximo venidero año judicial.

Cáceres 22 de Julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.—V.º B.º, el Presidente, L. Sánchez.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, se requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, para que satisfagan la cuarta parte del cupo, ó sea el actual tercer trimestre.

Haciendo entender á los señores Concejales, que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Lo que se avisa á dichas Corporaciones en evitación de las responsabilidades que puedan contraer por incumplimiento de lo mandado.

Cáceres 5 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Mariano San José y Martín.

Aduana de Valverde del Fresno

El próximo día 10 á las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías:

Primer lote

89 kilogramos de harina de trigo, tasados en 43'20 pesetas.

Un burro entero, pequeño, 14 años, tasado en 20 pesetas.

Segundo lote

19 kilogramos azúcar molienda, tasados en 34'20 pesetas.

22 idem arroz, tasados en 15'40 pesetas.

Un caballo castaño, castrado, menor marca, tasado en 50 pesetas.

Tercer lote

44 y 1/2 kilogramos de azúcar, tasados en 77'87 pesetas.

Una yegua castaña, 16 años, mayor marca, flaca, tasada en 45 pesetas.

Los adquirentes están obligados á satisfacer el impuesto de derechos reales y la inser-

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valverde del Fresno 5 de Agosto de 1918.—El Administrador, Pablo Villanueva.

JUZGADOS

GARGÜERA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Moreno Iglesias, Pastora Silveiro Pains, Aurea Manzano Blázquez y Valentina García García, de ignorado paradero, de diez y seis años los dos primeros y catorce los dos últimos, con última residencia en Plasencia, los cuales fueron sorprendidos y conducidos á este Juzgado por la Guardia civil del puesto de Tejeda de Tiétar, por haber hurtado cinco celemines de garbanzos en la dehesa de La Torre de Paniagua, el día once del actual, comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de Agosto próximo y hora de las diez del mismo, á la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, en la inteligencia que de no concurrir se procederá á su rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar y corregidos con arreglo á ley.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Gargüera á veintidos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Aquilino Hernández Sánchez.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan López.

CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de los semovientes que se dirán, sustraídos de la dehesa «Casa Corchada» de este término, en la noche del 21 al 22 del actual y que son propiedad del arrendatario de dicha dehesa Nicomedes Hernández.

Señas

Dos jumentas de ocho á nueve años, canas, que cojean de la pata izquierda.

Una burranca de tres años, barriga blanca, parda.

Otra de un año, cana oscura.

Y caso de que sean halladas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en

cuyo poder se encontraren, si no justifican de una manera clara su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á veintiseis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Marcelino Rasero.

PLASENCIA

Don Carlos Delgado Gómez Nadales, Juez municipal de esta ciudad y accidental de Instrucción del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye por soborno electoral en el pueblo de Montehermoso, he acordado recibir declaración al excelentísimo señor Conde de la Maza, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, por lo que se le cita por medio del presente, para que en el plazo de cinco días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado á prestar dicha declaración, apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Plasencia á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Delgado.—D. S. O., L. Salomón Loza.

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á un gitano, de estatura regular y de color moreno, sin que se conozcan más señas ni circunstancias personales, que en el mes de Agosto del año pasado, le compró en Mérida al vecino de Esparragalejo Luis Frontela de la O, un mulo, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de un mulo, previniendo al referido gitano que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montánchez á veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rodríguez.—Por su orden, Arcadio Torremocha.

ALCALDIAS

CACERES

Agosto

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección ge-

neral de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Ptas. Cts.

1.º Gastos del Ayuntamiento	5077 33
2.º Policía de Seguridad	2860 62
3.º Policía urbana y rural	11168 79
4.º Instrucción pública	1371 73
5.º Beneficencia	4170 02
6.º Obras públicas	3326 77
7.º Corrección pública	461 48
8.º Montes	
9.º Cargas y contingente provincial	36877 52
10 Obras de nueva construcción	1221 61
11 Imprevistos	514 05
12 Resultas	
13 Ampliación	
Total	67049 97

Cáceres á 17 de Julio de 1918.—El Contador, Diego Martín Crehuet.—Rubricado.—V.º B.º, el Presidente, Rubio.—Rubricado.

Sesión de 19 de Julio de 1918.—El Excelentísimo Ayuntamiento se sirvió aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del próximo mes de Agosto.—El Secretario, Florencio Quirós.—Rubricado.—Es copia.—El Contador, Diego Martín Crehuet.

FRESNEDOSO DE IBOR

Presupuesto ordinario para 1919

Formado por la Comisión de Hacienda el que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, según acuerdo de este Ayuntamiento y en cuyo término podrán aducirse cuantas reclamaciones crean oportunas.

Fresnedoso de Ibor 5 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

VALDECAÑAS DE TAJO

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el de esta villa que ha de servir de base á la matrícula de este ramo, para el año próximo de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Valdecañas de Tajo 5 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.

Sección no Oficial

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las declaraciones juradas necesarias para el cumplimiento de la Circular de la Comisaría de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo último.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO